

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción especial de Deslinde y Amojonamiento iniciada por JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MONTOYA y ROSALBA ROCHE VÉLEZ, frente a LUIS ÁNGEL TORRES ROJAS, radicada bajo el 2024-00240-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de octubre de 2024.

A la titular del despacho le fue concedida incapacidad médica entre 7 y 11 de noviembre de 2024, por accidente laboral. Posterior entre 12 y 21 de noviembre de 2024.



JUAN CARLOS RENDÓN GIRALDO
SRIO AD HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0731/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción especial de Deslinde y Amojonamiento iniciada por JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MONTOYA y ROSALBA ROCHE VÉLEZ frente a LUIS ÁNGEL TORRES ROJAS, radicada al 2024-00240-00.

HECHOS:

Se apura por los accionantes fijar línea divisoria entre los predios identificados con matrículas 103-25605 y 103-24213, en el punto donde ellos confluyen.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación de los bienes, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción verbal a voces del artículo 400 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se aportan copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Debe indicarse que la cuantía se establece por el avalúo catastral del bien en poder del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la cita obra.

2- El artículo 41 del código general del proceso, indica:

“ARTÍCULO 401. DEMANDA Y ANEXOS. La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:

1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.

2. Cuando fuere el caso, la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante. En este caso podrá solicitar que el deslinde se practique con base en los títulos del colindante.

3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.”

No se cumplen los mínimos requisitos contenidos en la norma transcrita.

3- No se aporta copia del certificado de tradición del lote demandado, identificado al 103-24213.

4- No se identifican los linderos del predio demandado.

5- Se debe fijar de manera clara y detallada la zona limítrofe objeto de pretensión.

Lo anterior como lo ordena el artículo 401 del código general del proceso.

6- Dentro de las pretensiones tener cuidado de mencionar a quien es llamado al juicio.

b- LOS ANEXOS:

1- Debe aportarse dictamen o pericia que determine la línea divisoria, la que será objeto de contradicción en su oportunidad.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto, con base en lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción especial de Deslinde y Amojonamiento iniciada por JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MONTOYA y ROSALBA ROCHE VÉLEZ frente a LUIS ÁNGEL TORRES ROJAS, radicada al 2024-00240-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212 para actuar en los términos del poder otorgado por los señores JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MONOTYA y ROSALBA ROCHE VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No: 0187 del 18/11/2024



**JUAN CARLOS RENDÓN GIRALDO
SRIO AD HOC**